



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.286

Armenia, 16 de Noviembre de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 08043 del 15 de Noviembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO"**

### **RESOLUCIÓN 08043 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDIO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022,

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:**

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”<sup>2</sup>*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

RESOLUCIÓN N° 8 0 4 3 DE 15 NOV 2022

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DEPARTAMENTAL DE BOLOS DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 031 del 05 de mayo de 1971.

**L.** Que por medio de la Resolución No O.J. 215 del 21 de octubre de 1985, "Por la cual se acepta la reforma de estatutos de una entidad", se cambia la denominación y/o razón social, por LIGA DE BOLO DEL QUINDIO.

**M.** Que la LIGA DE BOLO DEL QUINDIO realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 6019 del 22 de agosto de 2022.

**N.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE BOLO DEL QUINDIO, establece que "ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por el Órgano de Administración Colegiado integrado por TRES (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

*PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión".*

**O.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE BOLO DEL QUINDIO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 1 de ABRIL 1.986.

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

**P.** Que el artículo 41 de los mencionados estatutos precisa: "ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas durante el termino de seis (6) meses o siete (7) no consecutivas durante el termino de un (1) año, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

*PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, INDEPORTES QUINDÍO convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos. (sic)*

**Q.** Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE BOLO DEL QUINDIO, dispone que: CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL: "El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzara a contar el día 1 DE ABRIL DE 1986.

*PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

## RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022

*PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.*

**R.** Que en lo que atañe a la falta de Revisor Fiscal, el artículo 51 de los estatutos ibídem establece: *“ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas durante el termino de seis (6) meses o siete (7) no consecutivas del durante un periodo de un (1) año de las reuniones del Órgano de Administración, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo” (sic)*

**S.** Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

*“ARTÍCULO 57.- La comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, su reglamentación conformación y nombramiento será dada por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución. Estará integrada por tres (3) miembros. Su periodo será igual al del Órgano de Administración.*

*ARTÍCULO 59. La comisión de juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, su reglamentación conformación y nombramiento será dada por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución. Estará integrada por tres (3) miembros. Su periodo será igual al del Órgano de Administración.*

**T.** Que la LIGA DE BOLO DEL QUINDIO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de oficio radicado vía correo electrónico con fecha 12 de octubre de 2022, debido a la renuncia a sus cargos presentada por algunos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comité Técnico.

**U.** Que del estudio de la solicitud se observa que de conformidad con lo señalado en los estatutos de la Liga de Bolo del Quindío el Revisor Fiscal principal, con fecha 23 de septiembre de 2022 convoca a reunión de Asamblea Extraordinaria la cual se realizó con fecha 03 de octubre de 2022, y que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE LA CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución 136 de 04 de noviembre de 2021; CLUB DEPORTIVO DE BOWLING CAFÉ BOLO CLUB, con reconocimiento deportivo Resolución 124 de 29 de septiembre de 2022, CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 124 de 24 de noviembre de 2020 y el CLUB DEPORTIVO CUYABROS BOLO CLUB, con reconocimiento deportivo Resolución 114 de 18 de julio de 2017; con el fin de nombrar los reemplazos de los dignatarios que presentaron sus renunciaciones a ser miembros de los órganos de Administración, Órgano de Control y Comisión Técnica, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud, con el fin de completar el periodo para el cual fueron elegidos inicialmente los dignatarios.

**V.** Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

**W.** Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Bolo del Quindío, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo

## RESOLUCIÓN N° 8043 DE 15 NOV 2022

dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y comisión Técnica de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDIO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>SECRETARIA</b>	ALBA NORA JIMENEZ DELGADO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.253 de Armenia.
<b>TESORERO</b>	JUAN CAMILO RODRIGUEZ RESTREPO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.774.038 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	ROBERTO MONTAÑO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.510.842 de Armenia y T.P. 4058-T

COMISIÓN TÉCNICA	
MARTHA ISABEL RESTREPO CORTES, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.570.891 de Calarcá	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control y Comisio Técnica de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDIO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 31 de marzo de 2026.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 8 0 4 3 DE 1 5 NOV 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 15 NOV 2022



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*R. J.*

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista DAJCR  
Aprobó: Yessbey García Osorio- Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones  
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

